



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA MAGNOLIA FOOD  
MAGNOFOOD S.A. -----  
CAPITAL AUTORIZADO US \$20.000,00--  
CAPITAL SUSCRITO US \$10.000,00-----  
CUANTÍA \$10.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, nueve de abril del año dos mil catorce, ante mí Abogado NELSON RAFAEL CARRION C., Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparece: la señora María de Lourdes Rosario Froment Romo-Leroux, quien declara ser soltera, ejecutiva y el señor Ingeniero Comercial Luis Alejandro Romo-Leroux Andrade, quien declara ser casado, ejecutivo, todos mayores de edad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos; y, a la que se proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted autorizar en el Registro de escrituras públicas que está a su cargo una por la cual conste la Constitución de una compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato e Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A.,

las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: a) La señora María de Lourdes Rosario Froment Romo-Leroux, por sus propios derechos, soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. b) El señor Ingeniero Comercial Luis Alejandro Romo-Leroux Andrade, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede indican que la Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A., se constituye una Compañía Anónima que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La elaboración, venta y comercialización de toda clase de dulces, productos de sal, pan o sandwiches, pizzas, bocaditos, conservas, manjar de leche, helados, caramelos, chupetes, café, chocolates, colas, licores, jugos, yogurt, accesorios para fiestas. Podrá comercializar sus productos a través de su propio establecimiento comercial o por intermedio de otras empresas, sean estas personas naturales o jurídicas. b) Podrá importar y exportar alimentos para el consumo humano, productos de confitería, y maquinarias para procesos alimenticios c) Podrá importar y exportar Insumos o productos elaborados de origen agropecuario,

---

avícola e industrial; Maquinarias y Equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos. d) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del extranjero; podrá exportar productos agrícolas así como cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura. e) Al desarrollo, importación, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, podrá exportar ganado y productos para la ganadería así como cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la ganadería. Podrá dedicarse al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional y Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. f) También se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja y otros; g) Se podrá dedicar a la construcción de plantas procesadoras o envasadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; h) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la comercialización de productos del mar, de los ríos. i) Compra, Arrendamiento, Instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minorista diverso para la venta al público de los productos elaborados, fabricados o importados por la compañía y compra, arrendamiento e Instalación de locales para la comercialización al por mayor de los productos elaborados, fabricados o importados por la compañía; j) Podrá dedicarse también al alquiler de locales de propiedad de la compañía A terceros. k) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con la elaboración de alimentos; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los

actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- La Compañía MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO CUARTO.- El Plazo para la duración del presente contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado es de VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América y El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América, y estará representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la diez mil y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Gerente General y del Presidente de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La compañía considerará como

---

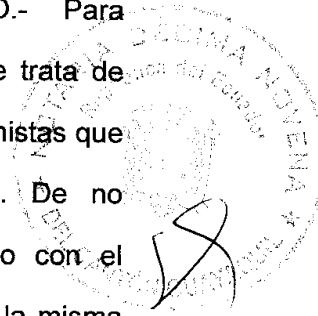
dueño de las acciones nominativas a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, el que deberá siempre estar autorizado por la firma del Gerente General.



ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o inutilización de un título de acción o acciones o certificado provisional la compañía podrá anular el título correspondiente, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En todo caso se observaran todas las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído, destruido o inutilizado. ARTICULO NOVENO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de accionistas, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de

conformidad con lo dispuesto al artículo pertinente de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum estatutario, salvo las excepciones de Ley. La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la compañía. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, luego se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según Los Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los



accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales Resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que disponga el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

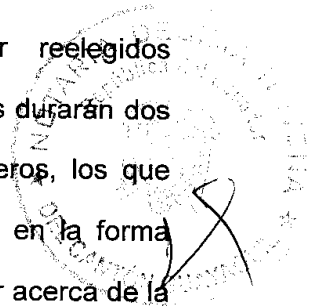
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente

---



General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Sociedad; f) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley,



constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los Títulos de Acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General ; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la Compañía. El Vicepresidente no ejercerá la Representación Legal, Judicial ni Extrajudicial de la Compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora MARIA DE LOURDES ROSARIO FROMENT ROMOLEROUX, ha suscrito nueve

---



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 121100181 abierta el 17/03/2014 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A.** la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>FROMENT ROMOLÉROUX MA. DE LOURDES</u>	<u>\$ 2,499.75</u>
<u>ROMOLÉROUX ANDRADÉ LUIS ALEJANDRO</u>	<u>\$ 0.25</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,500.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Guayaquil, 17 de Marzo de 2014

-----  
Lugar y Fecha de emisión

-----  
Firma Autorizada

COPIA DE LA ACTA DE  
1978  
DETERMINACION  
FECHA DE EMISION  
DE LA RESOLUCION  
GUAYAQUIL  
10 DE ABRIL DE 1978

COPIA DE LA ACTA DE  
1978  
DETERMINACION  
FECHA DE EMISION  
DE LA RESOLUCION  
GUAYAQUIL  
10 DE ABRIL DE 1978



*Manuel T. ...*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7610818  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0903964344 ROMO LEROUX ANDRADE LUIS ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7610818

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2014 1:41:06 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

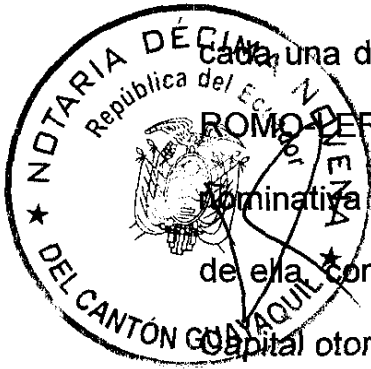
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Handwritten signature)*

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de



cada una de ellas y, el INGENIERO COMERCIAL LUIS ALEJANDRO ROMO-LEROUX ANDRADE, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por El BANCO INTERNACIONAL con fecha diecisiete

de marzo del dos mil catorce.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario en el plazo de dos años. CLAUSULA CUARTA.-

Queda expresamente autorizado el Abogado OLMEDO ROMO-LEROUX BELTRÁN, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO INTERNACIONAL. F).- Firma ilegible.- ABOGADO OLMEDO ROMO-

LEROUX BELTRAN.- Registro Número tres mil ochenta y ocho Guayaquil. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**

**ESCRITURA PUBLICA.**- Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin toda esta Escritura Pública, a los comparecientes éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un solo acto de todo lo cual Doy Fe.-

(F) Lourdes Froment R.L.

Sra. MARIA DE LOURDES ROSARIO FROMENT ROMO-LEROUX

CC# 0905083507

CV# Tercera edad

(f)

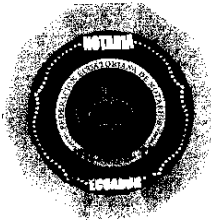
Ing. COMERCIAL LUIS ALEJANDRO ROMO-LEROUX ANDRADE

CC# 0903964344

CV# 013-0144

*El plebiscito,*  
*[Signature]*

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad el mismo día de su otorgamiento.-



*[Signature]*  
Abg. Nelson Rafael Carrion C.  
NOTARIO DECIMO NOVENO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo, he tomado nota al margen de la matriz correspondiente la resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0003663 de fecha 03 de Junio del 2014, Expedida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario en la que se aprueba la constitución de la Compañía Anónima "Magnolia Food Magnofood S.A.". Doy Fe.-

Guayaquil 03 de Junio del 2014.-



*[Signature]*  
Abg. Nelson Rafael Carrion C.  
NOTARIO DECIMO NOVENO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 25.956  
FECHA DE REPERTORIO: 06/jun/2014  
HORA DE REPERTORIO: 16:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

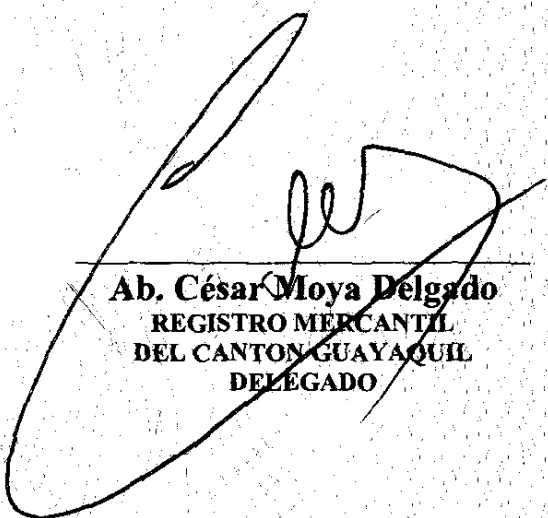
Con fecha seis de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003663, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **3 de junio del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A.**, de fojas **53.119 a 53.141**, Registro Mercantil número **2.034**.

ORDEN: 25956



Guayaquil, 10 de junio de 2014

REVISADO POR: *BR*

  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Nº 842341



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

**Oficio nro. SCV.SG.SCAU.141-0025421 -OF**

**Guayaquil, 29 AGO 2014**

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAGNOLIA FOOD MAGNOFOOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

  
MSDM/evm